 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA</b> <small>MORALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CONTROL FISCAL</small>	<b>PROCEDIMIENTO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Código: PR-RF-01
		Versión: 7
		Fecha elaboración: 19-08-09
		Fecha de Revisión: 17-02-14
		Página 1 de 11

## 1. OBJETIVO

Establecer la responsabilidad que se derive de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos y/o de los particulares que administren o manejen recursos o fondos públicos, cuando con ocasión a ésta se cause daño patrimonial al Estado y restablecer el daño mediante el pago de una indemnización pecuniaria que corresponde al perjuicio sufrido por la entidad estatal.

<b>PRINCIPIOS Y REGLAS</b>	
<b>Legalidad</b>	Art. 29 de la C.P.
<b>Debido Proceso</b>	Art. 29 de la C.P.
<b>Contradicción</b>	Art. 29 de la C.P.
<b>Non bis in ídem</b>	Art. 29 de la C.P.
<b>Doble Instancia</b>	Art. 31 de la C.P.
<b>No reformatio in pejus</b>	Art. 31 de la C.P.
<b>Buena fe</b>	Art. 83 de la C.P.
<b>Eficacia</b>	Art. 209 de la C.P.
<b>Moralidad</b>	Art. 209 de la C.P.
<b>Celeridad</b>	Art. 209 de la C.P.
<b>Imparcialidad</b>	Art. 209 de la C.P.
<b>Publicidad</b>	Art. 209 de la C.P.
<b>Economía</b>	Art. 209 de la C.P.
<b>Igualdad</b>	Art. 209 de la C.P.

## 2. ALCANCE

Auto de apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal, Auto de Archivo, Imputación, o Fallo ejecutoriado.

## 3. RESPONSABLE


Director de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia

## 4. DESCRIPCIÓN

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas, que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y/o de los particulares cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. (Ley 610/2000, 1474/2011)

## 5. PROCEDIMIENTO ORDINARIO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

### 5.1 Actividades Procesales:


 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA MORALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CONTROL FISCAL</p>	<b>PROCEDIMIENTO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Código: PR-RF-01
		Versión: 7
		Fecha elaboración: 19-08-09
		Fecha de Revisión: 17-02-14
		Página 2 de 11

Radicado el hallazgo de tipo fiscal, la Directora de Responsabilidad Fiscal convocará a través de correo electrónico a los abogados sustanciadores, con el fin de realizar mesa de trabajo en donde se analizarán los temas objeto del hallazgo y se procederá a su respectivo reparto, dejando constancia de ello en el formato de calidad “Informe Reparto de Hallazgos” código FO-RF-01 versión 3, suscrito por la Directora.

Una vez entregado el hallazgo, el abogado sustanciador tendrá un término hasta de dos (2) meses contados a partir de la respectiva entrega para proceder a proyectar y elaborar:

- Oficio por medio del cual se realiza la devolución del hallazgo, sea por razones de falta de soporte probatorio suficiente y pertinente para iniciar el procedimiento, o para que sea aclarado por argumentación confusa.
- Auto por medio del cual no se avoca el conocimiento del hallazgo fiscal. Ésta decisión se toma con base en la inexistencia de un daño patrimonial.
- Auto por medio del cual se apertura Indagación Preliminar, el cual se comunica al Representante Legal de la Entidad y al Director de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados; luego se procede a la sustanciación de la indagación, para lo cual tiene un término legal hasta de seis (6) meses. Una vez culminada dicha indagación, se expide y comunica el auto de cierre, estableciendo en la parte resolutive la decisión de aperturar proceso de responsabilidad fiscal, por encontrar identificados los elementos de la responsabilidad fiscal, o en su defecto, el archivo definitivo de la misma por no encontrar mérito para continuar.
- Auto por medio del cual se apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal, providencia que se comunica al Representante Legal de la entidad afectada, artículo 41 de la Ley 610 del 2000 y al Representante Legal de la compañía de seguros de conformidad con lo establecido en el artículo 44 ley 610 del 2000, cuando fuere el caso.

El auto de apertura se notificará a los presuntos responsables fiscales de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Formato FO – RF-33.

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA MORALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CONTROL FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	Código: PR-RF-01
		Versión: 7
		Fecha elaboración: 19-08-09
		Fecha de Revisión: 17-02-14
		Página 3 de 11

Posteriormente a la notificación del Auto de Apertura, el presunto responsable fiscal rinde versión libre y espontánea sobre el hecho acaecido. (Art. 42 de la Ley 610 de 2000).

Si el presunto responsable fiscal no pudo ser localizado, o siendo citado no comparece a rendir la versión libre y espontánea, se le nombrará un apoderado de oficio, con el que se continúa el trámite del proceso. (Art. 43 ley 610 del 2000).

El funcionario competente o sustanciador en cualquier estado del proceso, ordenará mediante auto la cesación del procedimiento, cuando aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente (Art. 111 de la Ley 1474 de 2011) y en consecuencia se ordenará el archivo (Art. 47 de la Ley 610 de 2000).


Si el funcionario competente encuentra demostrado objetivamente el daño o el detrimento económico al patrimonio del Estado, a través de testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados, se procede a proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal, el cual debe contener los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000.

El funcionario sustanciador, debe notificar (FO-RF-32-33-34) el auto de imputación de responsabilidad fiscal al implicado o su apoderado o a la entidad garante, si los hay, el cual no es susceptible de recurso alguno.

El término para adelantar las anteriores actuaciones será de tres (3) meses, prorrogables por dos (2) meses más, cuando las circunstancias lo ameriten.

Una vez notificado el auto de imputación, el funcionario competente, debe poner a disposición del implicado el expediente, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación proceda a presentar los descargos y allegue o solicite las pruebas que pretenda hacer valer frente a las imputaciones efectuadas (Art. 50 ley 610 del 2000).

Presentados los argumentos de defensa dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento de términos para presentar alegatos o de la constancia de la no presentación de los mismos, se ordenará mediante auto susceptible de recurso de reposición o apelación según si es de única o doble instancia de conformidad con lo

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA MORALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CONTROL FISCAL</p>	<b>PROCEDIMIENTO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Código: PR-RF-01
		Versión: 7
		Fecha elaboración: 19-08-09
		Fecha de Revisión: 17-02-14
		Página 4 de 11

establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011; la práctica de las pruebas solicitadas o decretará de oficio las que considere pertinentes, necesarias y útiles por un término máximo de treinta (30) días hábiles (Art. 51 ley 610 del 2000).

El funcionario competente, una vez vencido el término de traslado y practicadas todas las pruebas decretadas, proferirá decisión de fondo, es decir, fallo con o sin responsabilidad fiscal, dentro el término de treinta (30) días. (Art. 52 Ley 610 del 2000).

El fallo con responsabilidad fiscal debe determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizado a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los correspondientes periodos. (Art. 53 Ley 610 de 2000). Contra el fallo proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011


Recibido el proceso por el funcionario de segunda instancia, deberá decidir el recurso de apelación dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Éste puede decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para decidir la apelación por un término máximo de diez (10) días hábiles, libre de distancia, pudiendo comisionar para su práctica. (Art. 57 Ley 610 del 2000).

Una vez en firme el proceso de responsabilidad fiscal, se incluye al boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. (Art. 60 Ley 610 de 2000).

En firme el fallo con responsabilidad fiscal y dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria se debe remitir copia del mismo a la Procuraduría General de la Nación, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (Numeral 57 art. 48 Ley 734 del 2002).

Para efectos de cumplir con lo estipulado en la Resolución No. 140 de 2009, emanada de la Contaduría General de la República en el sentido de consolidar la información contable del Municipio de Armenia, la Dirección de Responsabilidad Fiscal, enviará copia autentica del fallo con responsabilidad fiscal en firme, al área contable de la Contraloría Municipal de Armenia.

Una vez en firme el fallo con responsabilidad fiscal, prestará merito ejecutivo contra los responsables fiscales y sus garantes, el cual se hará efectivo a través de la Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Armenia (Ley 610 de 2000, artículo 58).

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA MORALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CONTROL FISCAL</p>	<b>PROCEDIMIENTO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Código: PR-RF-01
		Versión: 7
		Fecha elaboración: 19-08-09
		Fecha de Revisión: 17-02-14
		Página <b>5</b> de <b>11</b>


Con respecto al procedimiento ordinario del Proceso de Responsabilidad Fiscal es necesario y pertinente manifestar que, el funcionario competente en cualquier estado del proceso, podrá decretar Medidas Cautelares de conformidad con el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cual a su tenor reza: *“En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida”.*

## **6. PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

La Dirección de Responsabilidad Fiscal, tramitará por el procedimiento verbal que crea la Ley 1474 de 2011 el proceso de responsabilidad fiscal, cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. El procedimiento verbal se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000 y en especial por las disposiciones de la Ley 1474 de 2011.

### **6.1 Actividades procesales**


El funcionario competente expedirá auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos del literal a), artículo 98 de la Ley 1474 de 2011.

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA MORALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CONTROL FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	Código: PR-RF-01
		Versión: 7
		Fecha elaboración: 19-08-09
		Fecha de Revisión: 17-02-14
		Página 6 de 11

El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollará en dos (2) audiencias públicas, la primera denominada de “Descargos” y la segunda denominada de “Decisión”. En dichas audiencias se podrán utilizar medios tecnológicos de comunicación como la videoconferencia y otros que permitan la interacción virtual remota entre las partes y los funcionarios sustanciadores. Lo anterior de conformidad al literal b), artículo 98 de la Ley 1474 de 2011.

**AUDIENCIA DE DESCARGOS:** De conformidad con el artículo 99 de la Ley 1474 de 2011, la audiencia será presidida en su orden, por el funcionario del nivel directivo o ejecutivo competente, o en ausencia de este, por el funcionario designado para la sustanciación y práctica de pruebas. Deberá iniciarse en la fecha y hora determinada en el auto de apertura e imputación del proceso. La audiencia de descargos tiene como finalidad que los sujetos procesales puedan intervenir, con todas las garantías procesales, y que se realicen las siguientes actuaciones:

1. Ejercer el derecho de defensa.
2. Presentar descargos a la imputación.
3. Rendir versión libre.
4. Aceptar los cargos y proponer el resarcimiento del daño o la celebración de un acuerdo de pago.
5. Notificar medidas cautelares.
6. Interponer recurso de reposición.
7. Aportar y solicitar pruebas.
8. Decretar o denegar la práctica de pruebas.
9. Declarar, aceptar o denegar impedimentos.
10. Formular recusaciones.
11. Interponer y resolver nulidades.

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA MORALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CONTROL FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	Código: PR-RF-01
		Versión: 7
		Fecha elaboración: 19-08-09
		Fecha de Revisión: 17-02-14
		Página 7 de 11

12. Vincular nuevo presunto responsable.


13. Decidir acumulación de actuaciones.

14. Decidir cualquier otra actuación conducente y pertinente.

En esta audiencia las partes tienen la facultad de controvertir las pruebas incorporadas al proceso en el auto de apertura e imputación, las decretadas en la Audiencia de Descargos y practicadas dentro o fuera de la misma.

La audiencia de descargos se tramitará conforme a las siguientes reglas:

- a. El funcionario competente para presidir la audiencia, la declarará abierta con la presencia de los profesionales técnicos de apoyo designados; el presunto responsable fiscal y su apoderado, si lo tuviere, o el defensor de oficio y el garante, o a quien se haya designado para su representación.
- b. Si el presunto responsable fiscal no acude a la audiencia, se le designará un defensor de oficio.
- c. Si el garante en su calidad de tercero civilmente responsable, o su apoderado previa citación, no acude a la audiencia, se allanarán a las decisiones que en la misma se profieran.
- d. Cuando exista causa debidamente justificada, se podrán disponer suspensiones o aplazamientos de audiencias por un término prudencial, señalándose el lugar, día y hora para su reanudación o continuación, según el caso.
- e. Solamente en el curso de la audiencia de descargos, los sujetos procesales podrán aportar y solicitar pruebas. Las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio serán practicadas o denegadas en la misma diligencia. Cuando se denieguen pruebas, procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, sustentará y resolverá en la misma audiencia.
- f. La práctica de pruebas que no se pueda realizar en la misma audiencia será decretada por un término máximo de un (1) año, señalando término, lugar, fecha y hora para su práctica; para tal efecto se ordenará la suspensión de la audiencia.

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA MORALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CONTROL FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	Código: PR-RF-01
		Versión: 7
		Fecha elaboración: 19-08-09
		Fecha de Revisión: 17-02-14
		Página 8 de 11

Lo anterior de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1474 de 2011.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

El Despacho tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, para efectos decretar y practicar medidas cautelares, el cual reza: *“En el auto de apertura e imputación, deberá ordenarse la investigación de bienes de las personas que aparezcan como posibles autores de los hechos que se están investigando y deberán expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes.*

*Si los bienes fueron identificados en el proceso auditor, en forma simultánea con el auto de apertura e imputación, se proferirá auto mediante el cual se decretarán las medidas cautelares sobre los bienes de las personas presuntamente responsables de un detrimento al patrimonio del Estado. Las medidas cautelares se ejecutarán antes de la notificación del auto que las decreta.*


*El auto que decreta medidas cautelares, se notificará en estrados una vez se encuentren debidamente registradas y contra él sólo procederá el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto, sustentado y resuelto en forma oral, en la audiencia en la que sea notificada la decisión.*

*Las medidas cautelares estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución.*

*Se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante la jurisdicción competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del valor integral del daño estimado y probado por quien decretó la medida”.*

**TRÁMITE DE LA AUDIENCIA DE DECISIÓN:** Será presidida por el funcionario competente para decidir y se tramitará conforme a las siguientes reglas:



 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA MORALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CONTROL FISCAL</p>	<b>PROCEDIMIENTO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Código: PR-RF-01
		Versión: 7
		Fecha elaboración: 19-08-09
		Fecha de Revisión: 17-02-14
		<b>Página 9 de 11</b>

a. El funcionario competente para presidir la audiencia de decisión, la declarará abierta con la presencia del funcionario investigador fiscal, los profesionales técnicos de apoyo designados, el presunto responsable fiscal o su apoderado, si lo tuviere, o el defensor de oficio y el garante o a quien se haya designado para su representación.

b. Se concederá el uso de la palabra a los sujetos procesales para que expongan sus alegatos de conclusión sobre los hechos que fueron objeto de imputación.


c. El funcionario realizará una exposición amplia de los hechos, pruebas, defensa, alegatos de conclusión, determinará si existen pruebas que conduzcan a la certeza de la existencia o no del daño al patrimonio público; de su cuantificación; de la individualización y actuación del gestor fiscal a título de dolo o culpa grave; de la relación de causalidad entre la conducta del presunto responsable fiscal y el daño ocasionado, y determinará también si surge una obligación de pagar una suma líquida de dinero por concepto de resarcimiento.

d. Terminadas las intervenciones el funcionario competente declarará que el debate ha culminado, y proferirá en la misma audiencia de manera motivada, fallo con o sin responsabilidad fiscal. Para tal efecto, la audiencia se podrá suspender por un término máximo de veinte (20) días hábiles, al cabo de los cuales se reanudará y se procederá a dictar el fallo correspondiente, el cual se notificará en estrados.

El responsable fiscal, su defensor, apoderado de oficio o el tercero declarado civilmente responsable, deberán manifestar en la audiencia si interponen recurso de reposición o apelación según fuere procedente, caso en el cual lo sustentará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

e. La cuantía del fallo con responsabilidad fiscal será indexada a la fecha de la decisión. La providencia final se entenderá notificada en estrados en la audiencia, independientemente si el presunto responsable o su apoderado asisten o no a la misma.

Teniendo en cuenta el artículo 102 de la Ley 1474 de 2011, contra los actos que se profieran en el Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal, proceden los siguientes recursos:

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA MORALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CONTROL FISCAL</p>	<b>PROCEDIMIENTO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Código: PR-RF-01
		Versión: 7
		Fecha elaboración: 19-08-09
		Fecha de Revisión: 17-02-14
		Página 10 de 11

- 1.El recurso de reposición procede contra el rechazo a la petición de negar la acumulación de actuaciones.
- 2.El recurso de reposición en subsidio el recurso de apelación procede contra la decisión que resuelve las solicitudes de nulidad, la que deniegue la práctica de pruebas y contra el auto que decreta medidas cautelares, en este último caso el recurso se otorgará en el efecto devolutivo. Contra el fallo con responsabilidad fiscal proferido en audiencia proceden los recursos de reposición o apelación dependiendo de la cuantía determinada en el auto de apertura e imputación.
- 3.El recurso de reposición procede cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la entidad afectada con los hechos y tendrá recurso de apelación cuando supere la suma señalada.

Estos recursos se interpondrán en la audiencia de decisión y serán resueltos dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir del día siguiente a la sustentación del mismo.


## **7. ORGANIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES:**

El trámite y diligenciamiento de los expedientes de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, debe ajustarse a lo previsto en las tablas de retención documental de la Contraloría Municipal de Armenia (conforme las series o subseries).

La foliación de los documentos en orden cronológico con sus respectivos soportes; de adelante hacia atrás, en forma de libro, de manera consecutiva, cada carpeta con un máximo de doscientos (200) folios, salvo aquéllos en los que sea conveniente sobrepasar dicha cantidad, para conservar la integridad del documento. La foliatura se deberá realizar con lápiz de mina negra, en la esquina superior derecha de la hoja, de manera legible y sin enmendaduras.

## **8. MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA**

Se realiza mediante la ejecución de la siguiente actividad:

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA MORALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CONTROL FISCAL	<b>PROCEDIMIENTO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Código: PR-RF-01
		Versión: 7
		Fecha elaboración: 19-08-09
		Fecha de Revisión: 17-02-14
		Página 11 de 11

Determinación de los requisitos relacionados con el cliente: Como mecanismos para mantener actualizada la información sobre los requisitos aplicables en la prestación del servicio, se tendrá en cuenta los siguientes en cada vigencia:

- Políticas Institucionales
- Plan Estratégico
- Plan de Acción
- Encuestas
- Informes de Auditoría

## 9. CONTROL DE DOCUMENTOS

Fecha:	Versión actual:	Descripción del cambio:
18-07-2012	5º	Modificación del documento.
25-09-2013	6º	Modificación del documento
17-02-2014	7º	Modificación del documento

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
<u>Olga Patricia Valencia Gómez</u> Líder del proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	<u>Henry Zuluaga Giraldo</u> Representante de la Dirección	<u>Henry Zuluaga Giraldo</u> Representante de la Dirección